

28347

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1998, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se establece con carácter general el reconocimiento de créditos de formación permanente al profesorado que realice funciones de tutoría o coordinación en determinadas actividades de formación.

Por Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) se reguló la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, estableciéndose la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

La Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), de la Secretaría de Estado de Educación, desarrolla parcialmente la citada Orden, estableciendo la composición y competencias de las Comisiones provinciales de reconocimiento de actividades de formación.

La participación del profesorado que realiza funciones de tutoría en el desarrollo de determinadas actividades que incluyen un «practicum», habiliten al profesorado en el ejercicio de la función docente o tutoricen la fase de prácticas de los concursos-oposición de acceso a los Cuerpos docentes no fue expresamente regulada por la normativa citada.

Por ello, a fin de establecer el reconocimiento e inscripción en el Registro General de Formación del Profesorado de dichas participaciones y en virtud de la autorización que le confiere la disposición final de la Orden de 26 de noviembre de 1992,

Esta Secretaría General ha resuelto:

Primerº.—La función de los Maestros tutores en el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio tendrá un reconocimiento de cinco créditos de formación permanente. Asimismo, a los Maestros que ejerzan la función de coordinador en dichas prácticas se les reconocerán 6,5 créditos de formación permanente.

Segundo.—La participación del profesorado en funciones de tutoría en los cursos de aptitud pedagógica tendrá un reconocimiento de cinco créditos de formación permanente. En los casos en que se realicen funciones de coordinación en el desarrollo de los cursos procederá el reconocimiento de 6,5 créditos.

Asimismo, el Profesor colaborador-tutor de las prácticas del curso de cualificación pedagógica, conducente a la obtención del título profesional de especialización didáctica regulado por Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) tendrá el reconocimiento de cinco créditos por el ejercicio de dicha función, con independencia de los créditos obtenidos por la realización de curso de formación para tutores de dichas prácticas. A los Profesores de Educación Secundaria asociados a la Universidad que realicen la coordinación de los Profesores tutores se les reconocerá 6,5 créditos por su función.

Tercero.—El profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera y tutorice las prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de acceso a los Cuerpos docentes tendrá un reconocimiento de cinco créditos de formación por la función desarrollada.

Cuarto.—El profesorado que ostente la condición de funcionario de carrera y tutorice las prácticas de los alumnos que realicen estudios de licenciaturas en las que se deban llevar a cabo prácticas en centros de la Administración educativa tendrá un reconocimiento de cinco créditos de formación por la función desarrollada.

Quinto.—Para el reconocimiento de los créditos de formación permanente regulados en la presente Resolución el profesorado deberá dirigir solicitud a la Dirección Provincial o Subdirección Territorial del Ministerio de Educación y Cultura de la que dependa, a efectos de su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado y la posterior expedición del anexo I recogido en la Resolución de 27 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo). A dicha solicitud se deberá acompañar fotocopia compulsada del certificado que acredite su participación como tutor o coordinador en el correspondiente curso o desarrollo de las prácticas.

Sexto.—A los efectos establecidos en la Orden de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), se reconocerán las participaciones reguladas en la presente Resolución y se hayan realizado a partir de la entrada en vigor de dicha norma.

Madrid, 12 de noviembre de 1998.—El Secretario general Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Formación del Profesorado y Directores provinciales del Departamento.

28348

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Subsecretaría, sobre extravío de un título de Maestro Industrial.

Por haber sufrido extravío el título de Maestro Industrial a nombre de don José Tarín Coll, expedido el 29 de mayo de 1996, durante su envío por correo desde el Servicio de Títulos de la Escuela de Maestría Industrial de Valencia (Instituto Politécnico Nacional) el 26 de noviembre de 1996,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin valor ni efecto el citado título y se proceda a la expedición, de oficio, del correspondiente duplicado.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

28349

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Específico 1998 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre Cooperación en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres.

Suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta un Convenio Específico 1998 al Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes sobre Cooperación en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio Específico 1998 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Ciudad de Ceuta sobre Cooperación en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres

SE REÚNEN

De una parte: Doña María de la Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del Gobierno de la Nación (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo, Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, Ley 16/1983, de 24 de octubre, y Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo), en el ejercicio de competencias acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 16).

Y de otra: Don Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado mediante Real Decreto 1838/1996, de 24 de julio, elegido por la Asamblea de Ceuta, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1996, en nombre y representación del órgano de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en uso de las facultades que le confiere el Reglamento de la Presidencia.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio Específico se fundamenta en el Convenio de Colaboración suscrito el 16 de abril de 1998 para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre

el Instituto de la Mujer y la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración suscrito el 16 de abril de 1998, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 1998 y que se reflejan en el presente Convenio Específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 18 de mayo de 1998.

Tercero.—Ambas partes, declaran que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio Específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Ciudad de Ceuta.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita al Gobierno de la Nación y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer y la Administración de la Ciudad de Ceuta, están habilitados para la suscripción de este Convenio Específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 16 de abril de 1998, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Ciudad de Ceuta realizará en 1998, el siguiente programa seleccionado de común acuerdo:

Jornadas «Violencia Contra las Mujeres».

Se trata de un programa, a ejecutar por ambas partes firmantes conjuntamente, consistente en la organización de unas jornadas jurídicas sobre violencia contra las mujeres, dentro del marco del «Plan de Acción Contra la Violencia Doméstica». Las jornadas se celebrarán en la Ciudad de Ceuta en el presente ejercicio.

Los objetivos que se pretenden conseguir son disminuir o eliminar la violencia ejercida sobre las mujeres.

Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de las jornadas.

Condiciones económicas.

Para la celebración de las jornadas, el presupuesto total asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, del cual el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 700.000 pesetas y la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, aportará la cantidad de 300.000 pesetas poniendo a disposición la infraestructura y los medios materiales y humanos necesarios para su celebración.

Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento de las jornadas. Los gastos que sobrepasen la cantidad que corresponde aportar al Instituto de la Mujer por los mismos conceptos, correrán a cargo de la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

En el caso de que el coste total de las jornadas fuera inferior al costo total estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente aportará la cantidad de 700.000 pesetas o si el coste fuera inferior al importe comprometido por el Instituto de la Mujer, abonará el coste efectivo.

El Instituto de la Mujer transferirá a la Ciudad de Ceuta las cantidades que le corresponde aportar de la siguiente forma: El 75 por 100 a la firma del presente Convenio Específico y el 25 por 100 restante se hará efectivo

una vez aprobado por el Instituto de la Mujer la acreditación de que ha sido destinado dicho importe al cumplimiento del objeto del presente programa, mediante una certificación del/a Interventor/a del organismo, de la cantidad aportada con anterioridad.

La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, deberá acreditar que ha sido destinado dicho importe al cumplimiento del objeto del presente programa, mediante certificación del/a Interventor/a del Organismo, el 25 por 100 restante y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 15 de diciembre de 1998.

Dotación presupuestaria.

La cantidad que corresponde aportar al Instituto de la Mujer, será abonada con cargo a la aplicación presupuestaria 19.105.323B.226.10 del presupuesto de gastos del organismo para 1998.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de gastos del organismo para 1998.

Segunda.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Tercera.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio Marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Cuarta.—El presente Convenio Específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Ciudad de Ceuta. Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio Específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado.

Quinta.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio Específico por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Sexta.—Este Convenio Específico tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, pudieran surgir.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Madrid, 25 de septiembre de 1998.—El Presidente de la Asamblea, Jesús C. Fortes Ramos.—La Directora general del Instituto de la Mujer, María de la Concepción Dancausa Treviño.

28350

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Específico 1998 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Canario de la Mujer sobre Cooperación en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres.

Suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Canarias un Convenio Específico 1998 al Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes, sobre Cooperación en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio Específico 1998 al Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Canario de la Mujer sobre Cooperación en Programas y Actuaciones Dirigidos Específicamente a las Mujeres

SE REÚNEN

De una parte: Doña María de la Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Organismo Autónomo Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17